



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-15381755-GDEBA-SEOCEBA - Fondo Situaciones Críticas -Cañada Seca

---

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2022-15381755-GDEBA-SEOCEBA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CAÑADA SECA LTDA., mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (ordenes 3 y 4);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores

municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que hasta tanto se concluya el análisis encomendado, en tanto existen solicitudes de aplicación de diversos prestadores y el Fondo referido no resulta acumulable al siguiente período en caso de no ser utilizado, se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio consistente en reconocer, hasta el monto mensual disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos del período correspondiente;

Que dicha reserva se halla compuesta por el 4% de los aportes de los Distribuidores al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, razón por la cual y en virtud de las atribuciones conferidas a este Organismo de Control, para determinar el monto a distribuir en el mes en curso, se tomará el 4 % del promedio simple de los 6 meses anteriores al mes en el que se efectúa el reconocimiento;

Que en su virtud, para el mes de junio de 2022, el monto total disponible es de Pesos nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres (\$9.454.783);

Que, en tal sentido, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CAÑADA SECA LTDA. presenta el formulario para solicitar el Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan su solicitud (ordenes 3 y 4);

Que, para fundamentar su pedido, la Distribuidora manifiesta que no dispone de los recursos económicos necesarios para afrontar los gastos que la situación generó, agravada por otros factores como la pandemia, el congelamiento tarifario, la suba de costos salariales e insumos, así como la situación hídrica, por lo que prevé que por varios meses estarán trabajando en condiciones totalmente desfavorables, sobre todo en el área rural

donde operan más de 200 km de líneas de media tensión (orden 3);

Que, respecto al evento acaecido, la Cooperativa realiza una breve descripción del fenómeno meteorológico que se abatiera en su área de concesión los días 18, 19 y 22 de enero de 2022, que fuera de público conocimiento, así como el impacto que el mismo tuviera, dadas sus características, según la presentante, de tormenta con fuertes vientos y descargas atmosféricas, sobre las instalaciones de energía eléctrica, provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión;

Que, a pedido de la Gerencia de Control de Concesiones, la Cooperativa amplía su presentación con información adicional (orden 4), adjuntando facturas y presupuestos para respaldar el monto solicitado con relación a las columnas en el rubro de materiales, registros de las velocidades del viento que se desarrollaran durante el evento climático, entre otros;

Que, en cuanto a las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, la Cooperativa consigna que, producidos los eventos climáticos, de inmediato se movilizó el personal y recursos para asegurar la continuidad del servicio eléctrico; y que, a pesar de lo dificultoso de movilizar los materiales y equipos, y con la ayuda de los usuarios, lograron la reposición de la totalidad de suministros en el término de 24 hs;

Que, finalmente, respalda los desembolsos que tuvo que afrontar, acompañando presupuestos, facturas, contratos y gastos de manos de obra, entre otros;

Que, en virtud de ello, intervino la Gerencia de Control de Concesiones, destacando en su informe de orden 5 que: "...si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, no pueden soslayarse los efectos del fenómeno climático que provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas; como tampoco pueden dejar de ponderarse, la situación desfavorable e inconveniente que presenta para una Distribuidora de solo 500 usuarios, la circunstancia de levantar las instalaciones caídas, con las dificultades en las condiciones de acceso...";

Que, asimismo, la precitada Gerencia señala que "...es de resaltar las acciones emprendidas por la Cooperativa, para reponer el servicio a los usuarios, pues según la descripción del Apartado I D), junto con la ayuda de los usuarios y a pesar de los inconvenientes mencionados, se logró la reposición del servicio eléctrico a todos los suministros afectados, en 24 horas, utilizando materiales que tenían en stock, los cuales deberán reponer a la brevedad...";

Que, en línea con ello, la citada Gerencia manifiesta que "... la incidencia económica de los daños ha sido cuantificada por la prestadora considerando los gastos totales incurridos y/o presupuestados, entre los cuales resulta de particular relevancia, dada la preponderancia de redes rurales en sus instalaciones, los correspondientes a los materiales empleados y/o a emplear...";

Que del análisis del último Balance presentado por la Cooperativa para el ejercicio 2020, la Gerencia de Mercados expresa que, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados negativo y, respecto de la Sección Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, un estado de Resultados positivo (orden 8);

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a las circunstancias referidas precedentemente, corresponde aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CAÑADA SECA LTDA., en la suma de Pesos un millón seiscientos treinta mil cuatrocientos veintiocho con 99/100 (\$1.630.428,99), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual disponible y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2022 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CAÑADA SECA LTDA., en la suma de Pesos un millón seiscientos treinta mil cuatrocientos veintiocho con 99/100 (\$1.630.428,99), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17.

**ARTÍCULO 2°.** El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley 15310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CAÑADA SECA LTDA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 18/2022**

